





Oficio PM/0476/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, 16 de mayo de 2024

Asunto: Se remite Iniciativa de reforma al Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO. P R E S E N T E

El suscrito, Presidente Municipal Interino de Silao de la Victoria, Gto., con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones II y V, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Que con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, la presente propuesta de "Iniciativa de reforma al Reglamento de Alcoholes Para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato", conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 19 de enero del 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 15, año CXI, tomo CLXII, Segunda Parte, se publicó el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

2.- El 29 de abril del 2024, la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, emitió la Exención de Impacto Regulatorio bajo el número DGDET-AIR/013/2024, en su calidad de autoridad reguladora en este Municipio, señala que se ha cumplido de manera SATISFACTORIA al procedimiento señalado en lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio y cuenta con la calidad regulatoria necesaria para su publicación, requisito sin equa non conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

3

/





CONSIDERANDOS

Único: Como es de amplio conocimiento para este cuerpo edilicio, es de primordial interés, establecer los mecanismos que faciliten la colaboración interinstitucional en observancia a la Ley de Bebidas Alcohólicas Para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, particularmente en lo que respecta a su cuarto transitorio donde señala que, los ayuntamientos deberán emitir los reglamentos municipales a los que hace referencia su artículo 47, atendiendo razones de seguridad y salubridad pública; y de igual manera, para efectos de delegar las facultades establecidas en la citada Ley, resulta necesario la celebración de los convenios de colaboración respectivos, bajo los principios de coordinación institucional por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, SATEG, a efecto de cumplir con los principios de legalidad en la función fiscalizadora del Estado, respecto de la enajenación, producción y almacenamiento de bebidas alcohólicas.

Por ello, la presente iniciativa, pretende generar armonía y congruencia del Reglamento con la Ley de referencia, a través de las siguientes modificaciones:

El artículo 28 párrafo segundo del Reglamento, se modifica con la finalidad de quedar en los mismos términos del artículo 17, fracción IV de la Ley, para establecer la modalidad complementaria para enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 y no así las 20:59 horas.

Por su parte, se reforma el artículo 30, fracción V del Reglamento, con la finalidad de precisar que las inspecciones a realizar se harán en términos del convenio de colaboración administrativa que se suscriba con el SATEG.

Se reforma el artículo 31 fracción III del Reglamento, con la finalidad de clarificar la prohibición de enajenación de bebidas alcohólicas a los menores de edad, y no así el acceso, en atención a las actividades comerciales en las que aún y cuando se enajenan bebidas alcohólicas se permite el acceso a menores de edad, como lo son los restaurant-bar.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1 párrafo primero, 5 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 párrafo primero y 5 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción II, inciso h), 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 31 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como 1, 2, 3 y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas Para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se propone la siguiente;

1





"Iniciativa de reformas al Reglamento de Alcoholes Para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato"

Artículo Único: Se reforman los artículos 28, párrafo segundo, 30, fracción V y 31, fracción III del Reglamento de Alcoholes Para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ; para quedar como sigue:

"Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 28. Los establecimientos que...

I. a II. ...

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por una hora adicional al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de...

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 30. Las personas físicas...

I. a IV. ...

V. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales; proporcionar la documentación que se les solicite, así como permitir el acceso a cualquier área del local que tenga injerencia el establecimiento, en términos del convenio celebrado con el SATEG;

VI. a XI. ...

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 31. Las personas físicas...

I. a II. ...

II. Permitir la enajenación y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; y,IV. ...".

TRANSITORIOS





Vigencia

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se deroga la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 19 de enero de 2024, la Segunda Parte, en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número15, año CXI, tomo CLXII, en los términos de las reformas que se aprueban.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los ______ días del mes de ______ del 2024.

Impacto Regulatorio

Impacto Jurídico. Se Modifica el Reglamento Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, cuya finalidad dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Servicio de Administración tributaria del estado de Guanajuato SATEG, y a los diversos acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Estatal, y los 46 municipios que integran el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que este reglamento se armonice con la Ley estatal en materia de venta de bebidas alcohólicas.

Impacto Presupuestal. Para el cumplimiento de los requerimientos formulados por el Servicio de Administración tributaria del estado de Guanajuato SATEG, y a los diversos acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Estatal, y los 46 municipios que integran el Estado de Guanajuato, así como del instrumento normativo municipal, la Dirección de Fiscalización, cuenta con la infraestructura y presupuesto que le permiten operar para realizar las acciones conducentes para hacerlo cumplir.

Impacto Administrativo. La presente iniciativa prevé atender a la línea estratégica encabezada por el gobierno del Estado en materia de Alcoholes a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la ley regulando los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas con contenido alcohólico en el municipio.

Impacto Social. La presente iniciativa busca ser concordante a las nuevas disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, en el funcionamiento de las licencias y permisos en materia de venta de bebidas alcohólicas con la finalidad de implementar políticas y mecanismos que contribuyan seguridad jurídica y el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de este municipio.

Sirva de fundamento a lo anterior el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículos 1,2, 3 fracción I y 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 4 fracciones III, VII y

)







XIII; 7, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 41 y 46 y del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; 92 fracciones XI, XI y XII y 15 fracción XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato ello en concordancia con los artículos 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,

Silao	de la	Victoria,	Guana	iuato a	de	de 2024

En virtud de lo expuesto, se someta la presente iniciativa a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato el presente, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se turne al Pleno del Ayuntamiento, la propuesta de "Iniciativa de reformas al Reglamento de Alcoholes Para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato", con el objeto de armonizar las obligaciones municipales en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, ello de conformidad a lo señalado por los artículos 1° párrafo 1°, 5° párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2° párrafo 1°y 5° párrafo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción Il inciso h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 31 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como 1, 2, 3 y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas Para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- Una vez que se lleve a cabo la discusión y en su caso aprobación de las reformas al Reglamento de Alcoholes Para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en su oportunidad se instruya a la Secretaria del Ayuntamiento ordene imprimir, publicar, circular, dándose con ello el debido cumplimiento, atento a lo previsto por el artículo 77 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



Ccp.

- LEO. Erika Maribel López Gutiérrez. Secretaria del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento.
- Mtro. Carlos Augusto Torres Capetillo. Director de Asuntos Jurídicos. Mismo fin.
- Lic. Juan José López Miranda. Encargado de la Dirección de Fiscalización. Mismo fin.